Ley No. 252, que concede una pensión del Estado en favor del Dr. Daniel Octavio Anico Báez

G.O. No. 9651 del 16 de Diciembre de 1984

CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 252

CONSIDERANDO: Que el Dr. Daniel Octavio Anico Báez ingresó a la Administración Pública en el año 1945;

CONSIDERANDO: Que el Dr. Anico Báez, actual Juez Segundo Sustituto de Presidente de la Corte de Apelación de Santiago, ha laborado ininterrumpidamente los últimos 27 años en la Judicatura Nacional;

CONSIDERANDO: Que el Dr. Daniel Octavio Anico Báez, a la edad de 63 años y al estar padeciendo de "glaucoma crónico bilateral con contacción de campos visuales en ambos ojos", según consta en el certificado médico anexo, está incapacitado para dedicarse a trabajo productivo alguno, y menos aún para cumplir satisfactoriamente las delicadas funciones de impartir justicia;

VISTO el Art. 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.— Se concede una pensión mensual del Estado al Dr. Daniel Octavio Anico Báez por la suma de RD$800.00 (ochocientos pesos oro).

Artículo 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141º de la Independencia y 122º de la Restauración.

Noel Suberví Espinosa
Presidente

Luis E. Minier Aliés
Secretario

José Antonio Constanzo Santana
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141º de la Independencia y 122º de la Restauración.

Hugo Tolentino Dipp
Presidente

Rafael E. Lara de Pool
Secretario Ad-Hoc

Eladia Medina R.
Secretaria Ad-Hoc

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de diciembre del mil novecientos ochenta y cuatro; año 141º de la Independencia y 122º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Ley No. 253, que concede una pensión del Estado en favor de la señora Eligia Eneida Morales de López

G.O. No. 9651 del 16 de Diciembre de 1984

CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 253

CONSIDERANDO: Que la nombrada Eligia Eneida Morales de López se inició como profesora en la Escuela Primaria "Guatemala", de la Romana, en el año 1946, impartiendo el pan de la enseñanza ininterrumpidamente hasta el año 1976;

CONSIDERANDO: Que en la actualidad se encuentra padeciendo de serios quebrantos de salud que le imposibilitan dedicarse al trabajo productivo;

VISTO el Art. 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.– Se concede una pensión mensual del Estado de